

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1848
Radicado:	760013110012-2017-00451-00
Proceso:	SUCESION TESTADA
Demandante:	BEATRIZ ELENA MONTOYA JIMENEZ Y OTROS
Causante:	AMANDA JIMENEZ DE MONTOYA
Tema y subtemas:	AUTO TERMINA LABOR CURADORA AD LITEM, RECONOCE PERSONERIA, RESUELVE SOLICITUD

La abogada RUTH STELLA RANGEL aporta poder a ella conferido por la señora MARIA EUGENIA MONTOYA JIMENEZ, a fin de que represente sus intereses en el presente proceso. Asimismo, presenta escrito mediante el cual afirma que la señora MARIA EUGENIA MONTOYA JIMENEZ no ha sido notificada dentro del proceso pese a que el abogado HUMBERTO BUENO CARDONA apoderado judicial de la señora BEATRIZ MONTOYA Y HERMANOS. Adicionalmente, indica que dentro de los activos que hacen parte de la masa herencial no se han mencionado los gananciales que corresponden a los arrendamientos de la sociedad MONTOYA SALDARRIAGA Y CIA S.EN C., en donde la causante actuaba como socia activa junto al señor JUIS FERNANDO MONTOYA.

1

Solicita entonces se le informe si se ha surtido la notificación de MARIA EUGENIA MONTOYA JIMENEZ, y se ordene oficiar a la sociedad MONTOYA SALDARRIAGA y CIA S.EN C.S. para que informe si efectivamente los predios que son objeto de la sociedad se encuentran en modalidad de contrato de arrendamiento para la siembra de cultivos de caña de azúcar, información que es de vital importancia para la relación de los inventarios y avalúos de la sucesión testada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le informa a la solicitante que, de la revisión del expediente se tiene que:

- El trámite sucesoral fue iniciado por los señores BEATRIZ ELENA MONTOYA JIMENEZ, ALBA LUCIA MONTOYA JIMENEZ, ANA PATRICIA MONTOYA JIMENEZ y LUIS CARLOS MONTOYA JIMENEZ, representados por el abogado FREDDY

**RADICADO 2017-00451**

HERNANDEZ COLLAZOS, quien, con posterioridad, sustituyó poder al abogado ANDRES TORRES HERRERA.

- En la demanda se indicó el desconocimiento del paradero de MARIA EUGENIA MONTOYA JIMENEZ y FERNANDO MONTOYA SALDARRIAGA, por lo que se dispuso su emplazamiento, el cual fue surtido en debida forma, surtiéndose la notificación de los citados mediante curadora ad litem, notificada personalmente el 10 de julio de 2018.

- Posteriormente se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, y actualmente el proceso se encuentra pendiente de que la partidora designada por el despacho rehaga el trabajo de partición.

Así las cosas, y, considerando que la señora MARIA EUGENIA MONTOYA JIMENEZ ha comparecido al proceso mediante apoderada judicial, el despacho dispondrá TENER por terminada la labor de la Dra. MARIA EUGENIA DUQUE LONDOÑO, en lo que respecta a la representación como curadora ad litem de MARIA EUGENIA MONTOYA JIMENEZ, de conformidad con lo estipulado en el Art.56 del C.G.P.

A su vez, se RECONOCE PERSONERIA a la abogada RUTH STELLA RANGEL, portadora de la T.P.92.272 del C.S.J. para que la represente, conforme y para los fines del poder conferido, a quien se le REMITIRÁ el link del expediente digital para su consulta.

2

De otro lado, frente a la solicitud de oficiar a la SOCIEDAD MONTOYA SALDARRIAGA y CIA S.EN C.S., el despacho NO ACCEDERÁ a tal pedimento en virtud del inciso 2º del art.173 del C.G.P., que al tenor reza:

*"(...)El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.(...)"*

NOTIFIQUESE,



ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(1)